

vicio Jerarquizado de la especialidad correspondiente, lo do ello sin menoscabo de la asistencia debida a la población adscrita al facultativo. Lo anteriormente señalado debe entenderse en el caso de los Médicos Generales, Pediatras-Puericultores y Odontólogos, sin perjuicio de las dedicaciones que pudieran corresponderles por la participación en los turnos de guardia.

3. Los indicados facultativos continuarán percibiendo el premio de antigüedad en la cuantía que tuvieran acreditada efectivamente en la fecha en que tomen posesión de la nueva plaza, y la cuantía de los premios de antigüedad que se devenguen a partir de ese momento será la que corresponda a la nueva plaza que ocupen. No obstante, cuando el facultativo tome posesión de la plaza del Servicio Jerarquizado antes de completar un trienio, la fracción de tiempo transcurrido con nombramiento definitivo se considerará como tiempo de servicios prestados en dicha plaza a efectos de premio de antigüedad.

Art. 9.º—Las plazas que desempeñaban los facultativos que es integren en el Servicio Jerarquizado serán amortizadas automáticamente y los cupos correspondientes a las mismas quedarán adscritos al Servicio Jerarquizado de que se trate.

Art 10.º—Las plazas de los facultativos que no ejerciten el derecho de opción, así como las correspondientes a los que se encuentren en la situación prevista en el párrafo segundo del artículo séptimo, se considerarán a extinguir y se amortizarán automáticamente cuando queden vacantes; entre tanto los titulares de dichas plazas continuarán en el ejercicio de sus funciones y conservarán sus derechos individuales de carácter asistencial y económico.

Art. 11.º—Los Médicos Ayudantes de Especialistas quirúrgicos y Médicos Quirúrgicos cuyo Jefe de Equipo haya obtenido plaza en el Servicio Jerarquizado en virtud del ejercicio del derecho de opción, podrán ejercitar el mismo derecho siempre que, realizada la opción por los Especialistas Jefes de Equipo de la Institu-

ción Abierta correspondiente, sigan existiendo vacantes de plazas jerarquizadas.

En su provisión se seguirá el mismo criterio de antigüedad y, de igual modo, la categoría de las plazas será la de Médicos Adjuntos.

Los Médicos Ayudantes que no se integran en los Servicios Jerarquizados y sí lo hagan sus jefes de Equipo, seguirán desempeñando sus funciones en las mismas condiciones estatutarias que lo vinieran haciendo con dependencia funcional del nuevo servicio jerarquizado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud para adoptar las medidas pertinentes para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—Las referencias al Instituto Nacional de la Salud que figuran en la presente Orden se entenderán hechas a la Entidad Gestora correspondiente para aquellas Comunidades Autónomas que tengan transferidos los servicios sanitarios antes dependientes del citado Instituto, y opten por acogerse a las normas de jerarquización de plazas que se establece.

Ipualmente y para tales Comunidades Autónomas la referencia a la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud se entenderá hecha al Centro Directivo correspondiente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 7 de julio de 1972 (BOE núm. 172, de 19 de julio) sobre opción de especialistas de Instituciones Sanitarias Abiertas de la Seguridad Social, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».